UNIVERSIDAD DE HUANUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

"EL REQUERIMIENTO DESMEDIDO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LOS INVESTIGADOS EN LA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE AUCAYACU-HUÁNUCO, 2018"

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: García Bernales, Elio Jimmy

ASESOR: Rivera Godoy, Elmer

HUÁNUCO – PERÚ









TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis ()
- Trabajo de Suficiencia Profesional(X)
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derecho sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial.

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales **Sub área:** Derecho

Disciplina: Derecho penal

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado Código del Programa: P01 Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 46716324

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 40388213

Grado/Título: Magíster en gestión pública Código ORCID: 0000-0003-1587-0407

DATOS DE LOS JURADOS:

N	NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Rojas Velásquez,	Maestro en	22497958	0000-0001-
	Jeremías	derecho con		6769-4092
		mención en		
		ciencias		
		penales		
2	Guardián Ramírez,	Abogado	22424098	0000-0003-
	Saturnino			3663-4550
3	Cajusol Chepe,	Abogado	18069229	0000-0003-
	Hernan Gorin			0741-5682





ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:20 horas del día 02 del mes de Julio del año 2021, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

Mtro. Jeremías ROJAS VELÀSQUEZ
 ∴ PRESIDENTE
 ∴ Abog. Saturnino GUARDIÀN RAMIREZ
 ∴ SECRETARIO

> Abog. Hernán Gorin CAJUSOL CHEPE : VOCAL

> Dr. Pedro Alfredo MARTINEZ FRANCO : JURADO ACCESITARIO

Mtro. Elmer RIVERA GODOY : ASESOR

Nombrados mediante la Resolución N° 741-2021-DFD-UDH de fecha 25 de Junio del 2021, para evaluar el Trabajo de Suficiencia Profesional intitulado: "EL REQUERIMIENTO DESMEDIDO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LOS INVESTIGADOS EN LA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE AUCAYACU-HUÁNUCO, 2018" presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, Elio Jimmy GARCÍA BERNALES para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **CATORCE** y cualitativo de **BUENO**.

Siendo las 18:51 horas del día 02 del mes de Julio del año 2021 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mitro Jeremías Rojas Velásquez

Presidente

Abog. Saturnino Guardián Ramírez

Secretario

Dr. Pedro Alfredo Martínez Franco

Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

RESOLUCIÓN N° 741-2021-DFD-UDH Huánuco, 25 de Junio del 2021

Visto, la solicitud con ID: 000002887, presentado por el Bachiller Elio Jimmy GARCÌA BERNALES quien solicita se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Suficiencia Profesional intitulado "EL REQUERIMIENTO DESMEDIDO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LOS INVESTIGADOS EN LA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE AUCAYACU-HUÁNUCO, 2018" para optar el Título Profesional de Abogado; y

CONSIDERANDO:

Que, según Resoluciones Nrs° 1724-2019 y 531-20-DFD-UDH de fechas 03/DIC/19 y 09/OCT/20 se nombran Jurados revisores del Trabajo de Suficiencia Profesional a los docentes Mtro. Jeremìas ROJAS VELÀSQUEZ, Abog. Saturnino GUARDIÀN RAMIREZ y Abog. Hernàn Gorìn CAJUSOL CHEPE;

Que, mediante Resolución N° 496-2020-DFD-UDH de fecha 24/NOV/20 se aprueba el Trabajo de Suficiencia Profesional intitulado "EL REQUERIMIENTO DESMEDIDO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LOS INVESTIGADOS EN LA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE AUCAYACU-HUÁNUCO, 2018"; del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco:

Que, con Resolución N° 245-21-DFD-UDH de fecha 24/MAR/21 se declara apto al Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Capitulo VI del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 68° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE./21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador del Trabajo de Suficiencia Profesional para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco Elio Jimmy GARCÌA BERNALES para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Suficiencia Profesional a los siguientes docentes:

Mtro. Jeremìas ROJAS VELÀSQUEZ
 Abog. Saturnino GUARDIÀN RAMIREZ
 Abog. Hernàn Gorìn CAJUSOL CHEPE
 Dr. Pedro Alfredo MARTINEZ FRANCO
 Mtro. Elmer RIVERA GODOY

PRESIDENTE
SECRETARIO
VOCAL
JURADO ACCESITARIO
ASESOR

El acto de Sustentación se realizará el día 02 de Julio del año 2021 a horas 5:00 pm, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Registrese, comuniquese y archivese



DEDICATORIA

A Dios, por darme la vida, la salud y la fortaleza para concluir el presente trabajo y ser mi guía en cada paso que doy.

A mi madre con gratitud sincera por su apoyo moral y económico para lograr mis sueños; asimismo a mi novia e hija, quienes han sido mi motor en la elaboración del presente trabajo y que hoy llega a su fin.

Elio Jimmy

AGRADECIMIENTO

Mis agradecimientos sinceros a:

A los docentes de la Universidad de Huánuco sede Tingo María por haber compartido sus experiencias durante los años de mi formación profesional.

ÍNDICE

DEDICAT	ORIA	II
AGRADE	CIMIENTO	III
ÍNDICE		IV
INDICE D	E CUADROS	VI
INDICE D	E GRÁFICOS	VII
INTRODU	CCIÓN	VIII
RESUME	N	X
CAPÍTULO	O I	11
1. ASPEC	TOS DE LA ENTIDAD RECEPTORA	11
1.1. Nor	nbre o Razón Social:	11
1.2. Ruk	oro:	11
1.3. Ubi	cación:	11
1.4. Res	seña:	11
1.4.1.	Los primeros pasos	12
1.4.2.	De Castilla a Leguía	13
1.4.3.	Acción Penal Pública	13
1.4.4.	La era de los procuradores	14
1.4.5.	Institución autónoma	15
CAPÍTULO	O II	16
2. ASPEC	TOS DEL ÁREA O SECCIÓN	16
2.1.1.	Marco referencial	16
2.2. Def	inición de los conceptos del presente trabajo	18
2.2.1.	Antecedentes de la Prisión Preventiva	18
2.3. Nat	uraleza de la prisión preventiva	21
2.3.2.	Antecedentes del principio de presunción de inocencia	29
2.3.3.	Base legal	33
2.4. Def	iniciones conceptuales	33
CAPÍTULO	O III	35
3. IDENTI	FICACIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	35
3.1. For	mulación del problema	36
3.1.1.	Problema general	36
3.1.2.	Problemas específicos	36

3.2. Objetivo general	36
3.3. Objetivos específicos	36
3.4. Respuesta a los problemas planteados	37
3.4.1. Encuesta a los fiscales penales detingo maria y aucayacu	37
CAPÍTULO IV	44
4. APORTES PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA	44
CONCLUSIONES	47
RECOMENDACIONES	48
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	49
ANEXOS	51

INDICE DE CUADROS

Cuadros N° 1 ¿Ud., considera que hay un requerimiento desmedido de la
prisión preventiva en contra de los investigados en la Fiscalía Penal
Corporativa de Aucayacu durante el periodo, 2018? 37
Cuadros N° 2 ¿Para Ud., con la aplicación desmedida de la prisión preventiva
se está vulnerando el principio de presunción de inocencia de los investigados
en la Fiscalía Penal Corporativa de Aucayacu-Huánuco?
Cuadros N° 3 ¿Ud., considera, que los vacíos normativos y la falta de criterio
de parte de los fiscales son los factores del requerimiento desmedido de la
Prisión Preventiva?40
Cuadros N° 4 ¿De acuerdo a su experiencia jurídica, Ud., considera que la
Cuadros N° 4 ¿De acuerdo a su experiencia jurídica, Ud., considera que la vulneración del principio de presunción de inocencia de los investigados es el
vulneración del principio de presunción de inocencia de los investigados es el
vulneración del principio de presunción de inocencia de los investigados es el efecto del requerimiento desmedido de la Prisión Preventiva?
vulneración del principio de presunción de inocencia de los investigados es el efecto del requerimiento desmedido de la Prisión Preventiva?

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1requerimiento desmedido de la prisión preventiva en contra de los
investigados
Gráfico N° 2 Aplicación desmedida de la prisión preventiva 39
Gráfico N° 3 Vacíos normativos y la falta de criterio de parte de los fiscales40
Gráfico N° 4 De acuerdo a su experiencia jurídica, Ud., considera que la vulneración del principio de presunción de inocencia de los investigados es el efecto del requerimiento desmedido de la Prisión Preventiva?
Gráfico N° 5 Ud., considera que es necesario proponer medidas para evitar el requerimiento desmedido de la Prisión Preventiva?
Gráfico N° 6 ¿Para Ud., de acuerdo a sus conocimientos jurídicos es constitucional la aplicación de la prisión preventiva?
Constitucional la aplicación de la prisión preventiva?45

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo esquematiza, respecto al requerimiento desmedido de la prisión preventiva y la vulneración de presunción de inocencia de los investigados en la fiscalía penal corporativa de Aucayacu-Huánuco, 2018. Cuyo objetivo fue determinar si el requerimiento desmedido de la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia de los investigados en la Fiscalía Penal Corporativa de Aucayacu-Huánuco.

En los últimos años uno de los temas de mayor discusión y análisis es la prisión preventiva; esta debido a su uso indiscriminado. En la cual el único fundamento de requerimiento es, por que el investigado quiera desaparecerse del proceso, antes de ser sentenciado, o desee perturbar la actividad probatoria durante el juicio.

Desde nuestra óptica creemos que el requerimiento de la prisión preventiva no se aplicando de forma racional, esto porque su aplicación dejó de basarse en los presupuestos previstos en el artículo 268 del nuevo Código Procesal Penal, a pesar de encontrarse frente a un Sistema Acusatorio Contradictorio, donde prima los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad.

En esta línea de ideas, consideramos que existe un abuso en el requerimiento de la prisión preventiva y este fenómeno nos lleva a enfrentarnos a problemas conexos, y una de ellas es la vulneración de la presunción de inocencia de los investigados.

La investigación estuvo orientada a evaluar y determinar la ineficacia de los defensores públicos y su influencia en la aplicación de Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, periodo 2017-2018.

Por lo tanto, lo que se pretende con la presente tesis es investigar si los defensores públicos son ineficaces en la defensa técnica asumida durante las audiencias de prisión preventiva, y al mismo tiempo conocer el índice de la aplicación desmesurada de esta institución procesal.

A nuestro criterio el presente trabajo está estructurado en cuatro capítulos que se presenta a continuación: El capítulo I: Aspectos de la entidad receptora, detallándose la identidad de la institución tales como, nombre o razón social, rubro, ubicación y así como la reseña histórica. El capítulo II: referente a aspectos de área o sección. El Capítulo III: La identificación de la situación problemática, donde se especifica el problema general y específico, como también los objetivos del trabajo de investigación. El Capítulo IV: Aportes para la solución del problema, mostrando los resultados más relevantes de la investigación, con aplicación de las estadísticas como instrumento de medida.

Asimismo, se concluye a través del presente trabajo que de los 10 fiscales que se encuestó se llegó a determinar que: el 70% de los encuestados, que equivale a 7 fiscales, dijeron que si hay un requerimiento desmedido de la prisión preventiva en contra de los investigados en la Fiscalía Penal Corporativa de Aucayacu durante el periodo, 2018, el 10% de los fiscales, que equivale a 1 fiscal, dijo que no hay un requerimiento desmedido de la prisión preventiva en contra de los investigados y el 20% de los encuestados, que equivale a 2 fiscales, dijeron que a veces hay un requerimiento desmedido de la prisión preventiva en contra de los investigados.

Finalmente, solicitamos a los jurados deslindar cualquier error que podrá advertir en el presente trabajo ya que sus críticas y observaciones nos permitirán mejorar nuestros trabajos venideros en el futuro.

RESUMEN

En el presente trabajo de suficiencia profesional que lleva por título: "El requerimiento desmedido de la prisión preventiva y la vulneración de presunción de inocencia de los investigados en la fiscalía penal corporativa de Aucayacu-Huánuco, 2018".

Se advierte en el presente trabajo que de los 10 fiscales que se encuestó se llegó a determinar que: el 70% de los encuestados, que equivale a 7 fiscales, dijeron que si hay un requerimiento desmedido de la prisión preventiva en contra de los investigados en la Fiscalía Penal Corporativa de Aucayacu durante el periodo, 2018, el 10% de los fiscales, que equivale a 1 fiscal, dijo que no hay un requerimiento desmedido de la prisión preventiva en contra de los investigados y el 20% de los encuestados, que equivale a 2 fiscales, dijeron que a veces hay un requerimiento desmedido de la prisión preventiva en contra de los investigados.

Asimismo de los 10 fiscales que se encuesto se llegó a determinar que: el 80% de los encuestados, que equivale a 8 fiscales, dijeron que la aplicación desmedida de la prisión preventiva si se está vulnerando el principio de presunción de inocencia de los investigados en la Fiscalía Penal Corporativa de Aucayacu-Huánuco, el 20% de los fiscales, que equivale a 2 fiscales, dijeron que la aplicación desmedida de la prisión preventiva a veces se está vulnerando el principio de presunción de inocencia de los investigados.

En este orden de ideas de los 10 fiscales que se encuesto se llegó a determinar que: el 60% de los encuestados, que equivale a 6 fiscales, dijeron que los vacíos normativos y la falta de criterio de parte de los fiscales si son los factores del requerimiento desmedido de la Prisión Preventiva, el 20% de los fiscales, que equivale a 2 fiscales, dijo que los vacíos normativos y la falta de criterio de parte de los fiscales no son los factores del requerimiento desmedido de la Prisión Preventiva y el 20% de los encuestados, que equivale a 2 fiscales, dijeron que los vacíos normativos y la falta de criterio de parte de los fiscales a veces son los factores del requerimiento desmedido de la Prisión Preventiva.

PALABRAS CLAVES: La prisión preventiva, requerimiento desmedido y vulneración de la presunción de inocencia.

CAPÍTULO I

1. ASPECTOS DE LA ENTIDAD RECEPTORA

1.1. Nombre o Razón Social:

Ministerio Público Fiscalía de la Nación – Distrito Fiscal de Huánuco - Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Aucayacu.

1.2. Rubro:

Asistente en Función Fiscal, en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Aucayacu.

1.3. Ubicación:

Jr. Bellavista N° 311, perspicacia en el distrito de José Crespo y Castillo-Aucayacu, provincia de Leoncio Prado y departamento Huánuco.

1.4. Reseña:

Se da a modo precedente más improbable del Ministerio Público poseemos al comisionado aparado en la atribución y las disposiciones de la Hacienda Real ante los Tribunales del Consejo de Indias. Dicho cometido se estableció en 1542 al establecerse la Real Audiencia de Lima y posteriormente la del Cuzco.

La propiedad de los componentes del Ministerio Público al mecanismo judicial se amparó persistiendo en la Época Republicana. Desde la inclusión de la Alta Cámara de Justicia inclusive se creó de la Corte Suprema en 1825, el Ministerio Público constantemente permaneció posicionado con los jueces. Los reglamentos de Organización de los Tribunales no lo mostraban como una entidad.

En el desarrollo legislativo del Estado Peruano, la función del Ministerio Público no fue normalizada Constitucionalmente de forma obvia incluso a la Constitución de 1979, conforme al análisis efectuado acorde al doctor Alejandro Espino Méndez.

1.4.1. Los primeros pasos

En la Constitución de 1823, en el Capítulo referente al Poder Judicial (artículos 95 al 137) no hay alusión con respecto al Ministerio Público. Posteriormente, la Constitución de 1826 solo normalizo la presencia de los fiscales a nivel de la Corte Suprema.

En la Carta Magna de 1828 se especificó que la Corte Suprema se constituyó por siete vocales y un Fiscal; en proporción que las Cortes Superiores han de poseer también uno. Así mismo se mencionó a los Agentes Fiscales, suponiéndose que su competencia era a nivel de primera instancia.

Seis años más tarde, la Constitución de 1834 referencio al Fiscal de la Corte Suprema y afincarse los mismas clausulas para ser Vocal o Fiscal. De tal manera hizo alusión a los Fiscales de las Cortes Superiores y a los Agentes Fiscales.

En la Constitución de 1839, se normalizo a los Fiscales de la Corte Suprema, de la Corte Superior y Agentes Fiscales a nivel de los Juzgados de Primer Instancia. No impidió, esta Carta Magna tampoco se detalló sobre sus atribuciones.

La Convención Nacional de 1855 ratifico la Ley sobre Organización del Ministerio Público, cuyos cometidos fueron condensados por el historiador Jorge Basadre: "aparte de la supervigilancia del Poder Judicial y, en especial (se refería al Fiscal de la Nación) sobre los Fiscales de las Cortes y Agentes Fiscales, le correspondía dictaminar en los asuntos y casos que le competían según la Ley de Ministros; cuidar que todo funcionario público cumpliera la Constitución y las leyes; dar parte al Congreso sobre las infracciones de cualquier funcionario de la República, inspeccionar las Oficinas del Estado y todo establecimiento público o corporación legal sin excepción alguna, dando parte de los abusos y de las transgresiones de las normas legales y reglamentarias; cautelar que las elecciones populares se verificaran con plena libertad y en los tiempos designados". Con omisión de ello, durante mucho tiempo,

el Ministerio Público se amparó como defensor del Estado ante procesos judiciales.

1.4.2. De Castilla a Leguía

En la Carta Magna de 1856, remitida en el Gobierno del Mariscal Ramón Castilla, se produjo una alusión más evidente a los cargos de Fiscal de la Nación, fiscales de las Corte Superiores y Agentes Fiscales a nivel de Juzgados de Primera Instancia. De igual manera, no se establecieron sus atribuciones.

La Constitución de 1860 además reglamento al Ministerio Público y referenció a los fiscales de la Corte Suprema, Cortes Superiores y Juzgados, así como la articulación de sus designaciones, aunque nuevamente sin concretar sus facultades.

Es imprescindible circunscribir que bajo los lineamientos jurídicopolíticos de la Constitución de 1860 y luego en la de 1863, se publicaron
y accedieron en vigencia el Código Penal y el de Enjuiciamiento en
Materia Penal. En este último ya se promulgaba y regulaba jurídicamente
al Ministerio Público. En ese sentido, los Fiscales pasan a ser los titulares
de la actividad penal globalmente con los perjudicados.

La Constitución de 1869 fue perecedero. Por ello, la Carta Magna de 1860 estuvo vigente hasta 1920, año en que la Asamblea Nacional autorizo la nueva Constitución Política durante el Gobierno de Augusto B. Leguía. En esta Carta Política se concibió alusión normativa a los Fiscales de la Corte Suprema, de las Cortes Superiores y a los Agentes Fiscales de los Juzgados de Primera Instancia. A equivalencia de las previas constituciones tampoco se conciso sus competencias.

1.4.3. Acción Penal Pública

El 2 de enero de 1930 se difundió el Código de Procedimientos en Materia Criminal. En su artículo 2 se detalló con suma precisión que el ejercicio de la acción penal era pública, siendo adjudicada por el Ministerio Fiscal. Su corporación, precepto, jurisdicción e inhabilitaciones

fue requerida al Ministerio de Justicia. Este desempeñaba el control sobre los miembros del Ministerio Público o Ministerio Fiscal como se le mencionaba.

En el ámbito de dicho Código, el proceso penal fue fraccionado en dos etapas: instrucción y juzgamiento, tal como se mantiene hasta la actualidad. La primera estaba a cargo del Juez Instructor y la segunda a cargo del Tribunal Correccional (Sistema Mixto).

El adiestramiento se iniciaba de oficio por parte del Juez Instructor, por acusación ejecutada ya sea por el Ministerio Fiscal o por el ultrajado. Es decir, el Ministerio Fiscal no tenía la concesión en la conducta de la acción penal, teniendo colaboración en el desarrollo del trámite como parte y después expedido en el juicio oral y acusando.

La Constitución de 1933 reglamento que debería haber fiscales a nivel de la Corte Suprema, de las cortes superiores y de los juzgados.

1.4.4. La era de los procuradores

En 1936, en la administración del Presidente Óscar R. Benavides, se estructuraron a los Procuradores Generales de la República para la defensa de las disposiciones del Estado, por lo que el cometido fue emancipado del Ministerio Publico. Ello se concretó con la Ley Nro. 17537 del 25 de marzo de 1969.

Ulteriormente entró en vigor el Código de Procedimientos Penales de 1940, valedero hasta la implementación escalonada del Nuevo Código de Procedimientos Penales a partir del 1 de julio del 2006 en la provincia limeña de Huaura, para luego ir englobando los diferentes distritos fiscales (curso que debe finalizar con los distritos fiscales de la capital en 2016).

En el Código Penal de 1940 se instauraron como etapas del proceso penal: la instrucción y el juzgamiento. Además se requirió que los fiscales, en todos sus niveles, constituían parte del Poder Judicial. Contiene urgir que en las leyes orgánicas del Poder Judicial de 1912 y

1963, el Ministerio Público fue normalizado como institución independiente, pero estableciendo parte del Poder Judicial, con el nombre de Ministerio Público o Ministerio Fiscal.

El 28 de julio de 1979 terminó una larga etapa del desarrollo del Ministerio Público ligado al Poder Judicial.

1.4.5. Institución autónoma

Al encaminarse a la mitad de 1979, la historia del Ministerio Público permuto sustancialmente. La Constitución Política del Perú de 1979, ratificada por la Asamblea Constituyente de 1978, le atribuyó personería propia, con autosuficiencia, soberanía, disposición, estructura, funciones, jurisdicciones e impedimentos; acorde a los artículos 250 y 251 del Capítulo XI.

Luego el organismo fue desarrollado en su Ley Orgánica, mediante el Decreto Legislativo 052 del 19 de marzo de 1981, la cual sigue valedero, aunque con las alteraciones propias de la Constitución Política de 1993 y de los mandatos legales que establecieron su reorganización desde el 18 de junio de 1996 hasta el 6 de noviembre de 2000, día en que se difundió la Ley N° 27367 que neutralizo la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

La Constitución Política del Estado, reinante desde el 31 de diciembre de 1993, reguló al Ministerio Público en sus artículos 158, 159 y 160; instaurando que esta institución es el **Titular Del Ejercicio Público De La Acción Penal**, aconteciéndose rescindido los artículos pertinentes del Código de Procedimientos Penales de 1940.

El Nuevo Código Procesal Penal, imperante gradualmente desde 2006, custodia este origen, a la vez implantando tres etapas del proceso penal, salidas alternativas, con distintas invenciones. (Portal de Transparencia de: Ministerio Publico-Fiscalía de la Nación)

CAPÍTULO II

2. ASPECTOS DEL ÁREA O SECCIÓN

2.1.1. Marco referencial

La actividad ocupada es la de Asistente en Función Fiscal, de la Primera Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Leoncio Prado, me sujeto del Fiscal Provincial Coordinador, el cual es mi jefe inminente, y los cometidos realizados, se localizan preceptuados en el Manual de Organización de Funciones del Despacho Fiscal Penal Corporativo, admitido en la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1735-2014-MP-FN, manteniéndose consecutivamente sus obligaciones concretas determinadas:

- Desarrollar dichos proyectos de disposiciones, destrezas, imposiciones y oficios en ordenanza del Fiscal, quien ha de ilustrar acorde a los lineamientos y fundamentos, estando comprometido en la inscripción correlativa concerniente.
- 2. Contribuir en el compendio, proceso y observaciones de información de los casos, en disposición del Fiscal, bajo su verificación.
- Tramitar y obtener información por mandato verbal o escrito del Fiscal, ante las numerosas instituciones públicas o privadas, incluso el escrutinio de los procedidos ante el Poder Judicial o la Policía Nacional del Perú.
- 4. Incorporar y examinar la información de los casos en el sistema informático y preservándolo renovado.
- Condescender, constituir, preservar, numerar y especificar acorde a su situación, las carpetas fiscales, los cuadernos y anexos pretendidos.
- 6. Proporcionar los depósitos administrativos, voucher o análogos, pertenecientes a la reparación civil a los favorecidos.
- 7. Salvaguardar las evidencias y bienes concernientes a los casos y aseverar los documentos hasta su indulgencia a la oficina

conveniente.

- 8. Asistir en la transcripción de Actas, bajo la orientación fiscal.
- 9. Desarrollar y sostener actualizada la agenda Fiscal.
- 10. Asistir al Fiscal en el recibimiento de acusaciones verbales.
- 11. Organizar las cédulas de notificaciones y citaciones, facultándose de su participación vía electrónica de ser el caso, comprobando el desempeño de la misma, acorde al plazo de la ley.
- 12. Asistir en las labores de turno fiscal, satisfactoriamente bajo necesidad de servicio.
- 13. Refrendar las copias que ubique el Fiscal.
- 14. Otras diligencias que le comisione el Fiscal.
- 15. Contribuir en la recopilación, procesamiento y análisis de información de los casos, por disposición del fiscal, bajo su verificación.
- 16. Tramitar y alcanzar información, ante las desemejantes instituciones públicas o privadas.
- Incorporar y comprobar la información de los casos en el sistema informático y actualizarlo periódicamente.
- 18. Transigir, constituir, asegurar, foliar y catalogar acorde al estado, las carpetas fiscales, los cuadernos y anexos que se demanden.
- 19. Salvaguardar las convicciones y bienes concernientes a los casos y aseverar los documentos hasta ser remitido a la oficina que corresponda.
- 20. Inducir los actos de investigación de los casos.
- 21. Tramitar, anunciar y sistematizar sobre actuaciones procesales orientadas por el Fiscal (allanamientos, declaraciones, actas fiscales, entre otros).
- 22. Autenticar las copias que disponga el Fiscal.
- 23. Cuidado a las partes procesales.
- 24. Trabajos administrativas (oficiar, acoplamiento, indagación de

información, plasmar notificaciones, expedir las copias simples y autenticadas, entre otros).

- 25. Otras actividades que delegue el Fiscal.
- ➤ Al desempeñarme en el ejercicio como Asistente en Función Fiscal, jamás s eme ha informado o cuestionado por el Fiscal Provincial al cual dependía, más por el contrario fui Congratulado por la ocupación y soporte en la función fiscal, en el ámbito del Distrito Fiscal de Leoncio Prado, coadyuvando a los fines institucionales del Ministerio Público.

2.2. Definición de los conceptos del presente trabajo

2.2.1. Antecedentes de la Prisión Preventiva

La Prisión preventiva asumió el perfeccionamiento que todos los países han ido desenvolviendo de una forma normalizada y evolucionando en una justicia aparentemente razonable como citaríamos, a excepción tiene sus raíces en el derecho Romano.

Simbolizando que, no has dificultad, hasta el Siglo XVIII, consolidándose la pena privativa de la libertad en su percepción existente de pena, compacta en el correcto encarcelamiento del subyugado en una entidad penitenciaria. Precedentemente al siglo XVI, la prisión se dio en contorno cultural que se hallase protegiendo a quienes partían a ser juzgados; la cárcel no se destinaba al escarmiento, sino "ad continendos homines" (contener a los hombres). En la edad media salvo dos circunstancias formaban insustancial la privación de la libertad, se encuentra en inactividad se observaba sobre todo a partir desde un panorama financiero. En el período del sometimiento la intervención penal, (Derecho Penal Privado), sobre sus aprisionados le pertenecía al Señor y Dueño; no se conseguía despojar a quien ya quedaba privado, de un sector, y del otro, se afligía concisamente al Señor y Dueño del compromiso de su siervo. Que facilitan el inicio de la quimera y propagación por toda Europa de las mencionadas "Casas de

Corrección", las que procuran fructificar la mano reprimida constituida en la pujanza de malhechores, indigentes y prostitutas. (Mir, 2005, p. 677)

Para nuestro país la prisión preventiva fijo sus bases en los innumerables códigos que se tuvo, en el primer código material procesal penal que gobernó desde el 1 de mayo de 1863 y luego así continuamente como son: el código de enjuiciamiento en componente criminal de 1920, código de procedimientos penales 1940, código procesal penal de 1991 en donde sufrió diversas reformas en cuanto a la prisión preventiva y por ultimo poseemos el código Procesal Penal del 2004 que al presente no se dio lugar en circulación en todo los Distritos Judiciales.

2.2.1.1. Concepto de prisión preventiva

Neyra (2015) afirma: "La prisión preventiva es la medida de coerción más grave del ordenamiento jurídico pues importa la privación de la libertad antes de la sentencia y una afectación a la presunción de inocencia sobre la base del peligro procesal" (p.158).

Pastor (2007), afirma: "la prisión preventiva será un instrumento válido si se aplica solamente en los supuestos delimitados de un modo estricto por su excepcionalidad funcional" (p. 189). Debiéndose asumir dichos presupuestos procesales del artículo 268° del NCPP.

Pedraz (2000) mantiene que "la prisión preventiva es fiscalizada por los justiciables y la aplicación de la ley que se lleva a cabo por el Juez. Asimismo, se encuentra en la justificación de lógica judicial debiéndose cumplir ciertos requisitos: (p. 387)

- Explicita
- Suficiente
- Racional y no arbitraria

(Ferrajoli 1955), mencionando a Hobbes declara que "la prisión preventiva, no es un castigo sino un, "acto hostil" hacia el residente, tal

"cualquier daño que se le obligue a padecer a un hombre al encadenarlo o al encerrarlo antes de que su causa haya sido oída, y que vaya más allá de lo que es necesario para asegurar su custodia, va contra la ley de naturaleza". (p. 551)

El Tribunal Constitucional Peruano determino que:

"La prisión preventiva tiene como última finalidad asegurar el éxito del proceso. No se trata de una medida punitiva, por lo que, mediante ella, no se adelanta opinión respecto a la culpabilidad del imputado en el ilícito que es materia de acusación, por cuanto ello implicaría quebrantar el principio constitucional de presunción de inocencia. Se trata de una medida cautelar, cuyo objetivo es resguardar la eficiencia plena de la labor jurisdiccional" (Expediente N° 1567-HC/TC, 2002, p. 2)

Interiormente en la doctrina nacional (Peña, 2007), determina que "La prisión preventiva es una medida de coerción procesal valida, cuya legitimidad está condicionada a la concurrencia de ciertos presupuestos (formales y materiales), que debe tomar en cuenta el Juzgador al momento de decidir la medida, que se encuentran taxativamente previstos en las normas que modulan su aplicación" (p. 712).

(Ferrajoli 1955), demanda a una aseveración: que se lleva a cabo en un proceso sin prisión provisional, debido a que no simplemente se afirma la decencia del ciudadano presuntamente inocente, así mismo también y sobre todo, por deposiciones procesales, quedándose ubicado en pie de equivalencia con la imputación. Admite de mismo modo que coexiste la eventualidad que el inculpado libre no afecte las pruebas, se contradice manifestando que ningún valor o principio puede indemnizarse sin costos, que el sistema penal estando prevenido a pagar, si deseándose resguardar su razón de ser. (p. 555-559)

2.2.1.2. La fijación de la prisión preventiva

Se adhiere por el Juez en el auto de prisión preventiva, precediendo una postulación cimentada y determinada del Fiscal, como se demostró,

no puede instituirse desde una perspectiva abstracta, sino de arreglo con las características de cada caso; y, si se extiende o difiere, debiendo intervenir una sustentación afirmada en saberes apreciables y cualificados que la evidencien, a través de una estimulación exclusivamente determinante. (CIDH, 2013, Párr.177)

2.3. Naturaleza de la prisión preventiva

La prisión preventiva situada centralmente en las disposiciones cautelares de sujeción procesal, como las designa el CPP de 2004, las cuales realizan cometido de salvaguardar los propósitos del proceso penal: especificación del contexto del acto criminal y jurisdicción de compromiso penal por esta acción a una individuo.

Esto simboliza que, puesto que es indudable, para realizar los propósitos necesariamente han de transitarse el sendero del proceso penal desde la prerrogativa primaria de responsabilidad penal hasta el fallo penal firme. En medio de este período, la persona inculpada disfruta del derecho a la presunción de inocencia; indicamos, no consigue estimarse responsable incluso judicialmente se manifiesta su responsabilidad mediante un veredicto de condena fija. La prisión preventiva no constituye una anticipación de la reprensión que provisionalmente ejecutaría el inculpado en cuestión de ser encontrado infractor, dado que no tenemos sustancia sancionatoria; sino rigurosamente procesal o cautelar. (Sanchez, 2011, p. 95)

En el proceso penal, imprescindiblemente corresponden tomar algunas garantías afirmándose la adquisición de ello, en proporción con la ocasional abandono del inculpado en el transcurso o sus hechos propensos que entorpecen la investigación y así desfavorecer la diligencia probatoria. En diferentes palabras, para manifestar que anuncie un dictamen judicial firme y que esta sea realmente desarrollada. Y como ya se ha anticipado, la prisión preventiva, como disposición cautelar de carácter personal, establece una función de fortalecimiento.

2.3.1.1. Presupuestos de la prisión preventiva

Centralmente en los presupuestos de la PP se encuentra indicado dos premisas que el método admite y siendo añadidos convenientemente para determinar los lineamientos fundamentales en al acogerse a las medidas cautelares: (Catena & Dominguez, 2011, p. 267)

- ➤ Fumus boni iuris. Yace discursiva jurisdicción del hecho punible a un individuo y que, al igual que el primer apócrifo, debemos sostener en calificados mecanismos de persuasión. Este primer presupuesto se halla simbolizado por la imputación determinada y contingente; cabe expresar, que la facultad de responsabilidad penal por indudables exactos hechos delictuosos en antagonismo a una persona centralizada.
- ➤ El periculum in mora. Es preponderante la precisión de sortear el peligro procedente del aplazamiento de la táctica que consiguiera incitar la inacción de la resolución concluyente.
- La nueva ley procesal, en su artículo 268.1, constituye las suposiciones donde el juez resuelve la prisión preventiva: (Sanchez, 2011, págs. 99-104)
- Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. La ley demanda la carencia que tiene el juez de estimar los elementos de persuasión (prueba) que conduce el fiscal en su petición, de modo que permitan para propugnar la imposición de la medida. Lo que significa que la labor investigadora preliminar debe vincular al imputado con la comisión del delito. En caso de encontrarse suficiencia probatoria sobre el delito, pero sin coherencia con el imputado, no se retribuye este presupuesto. La disposición procesal no apercibe de participación delictiva (autor, cómplice primario o secundario, instigador). Es el fumus boni iuris de la prisión preventiva. También

es del caso evidenciar que esta medida de coerción derivada tanto por la comisión de delito doloso como culposo.

- Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad. Al igual que la legislación anterior, nos ubicamos con la probabilidad de pena a implantar mayor a cuatro años que pueda obtener el imputado. Se aplica la posibilidad de pena en atención al delito que es imputado y de los fundamentos de convicción (prueba) efectiva. El análisis y razonamiento judicial debe trasladarse a determinar, en vía de la expectativa y con las pruebas que son mostradas al fiscal, la pena que se impondría al imputado. No se estipula un prejuzgamiento, no solo porque el juez que se pronuncia no será el juez del juicio, sino de una prognosis de pena de naturaleza temporal, conveniente solo para determinar sobre la prisión preventiva. En efecto, no se trata de la pena conminada prevista en el código penal para cada delito, sino de poner vehemencia en la deferencia del juez sobre la pena que puede superponerse sobre la base de la prueba existente.
- > Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad obstaculización). Este sección (peligro de demanda comprobación del peligro procesal que debe encontrarse escaso para obviar la medida de coerción. El legislador ha tenido en cuenta significativamente constituir las dos declaraciones del peligro procesal y los principios que deben de contemplarse en cada caso: peligro de fuga y de obstaculización.

Tal podemos apercibir, el peligro procesal, en sus dos expresiones reglamentadas en el CPP de 2004, posee naturaleza básicamente subjetiva y contempla un vasto beneficio de voluntariedad al juez. El riesgo de escape se halla en correspondencia con la causalidad que el sentenciado se desentienda de la labor de la justicia y se sujete al

desempeño de las conclusiones de dicho proceso. Por ello, este riesgo, en conocimientos positivos, conjetura de salvaguardar la asistencia del imputado para especificar, en palabras de Ascencio Mellado, la precisa instauración de la realidad o la acción de la ley penal. Con relación a los discernimientos para diagnosticar el riesgo por sospecha de fuga del inculpado, el artículo 269 del CPP de 2004 constituye los siguientes:

- El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto. Estos principios facultan la instauración del imputado, en razón de su familia, sus propiedades, su domicilio, residencia habitual, su trabajo o bienes, está en posición de escaparse de la acción de la justicia. Así, por ejemplo, si el imputado empieza a vender sus bienes o sus familiares comienzan a salir del país o se van de viaje, podemos suponer que hay peligro de fuga. También consideramos el hecho de que el imputado tenga las capacidades para escapar u esconderse, casualidades que se encadenan con la esencia de su trabajo, medios económicos, medios de transporte, etc. Es el caso del imputado o sus familiares que ejecutan diligencias para la transacción del pasaporte o pasajes.
- ➤ La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento, que establece un componente de cuantiosa carga subjetiva (y esta localizada más en la esfera del imputado), asigna que el delito que se le imputa vaticina al imputado una inhabilitación penal muy intransigente. Lo que puede originar afán de esquivar la acción judicial, como ocurre en los delitos de homicidio calificado o agresión sexual de menores, en donde la pena a implantar surge ser una razón de temor y de posible fuga.
- La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo. En vínculo a la composición original, este apartado fue enmendado por la ley 30076,

solo en términos cosméticos, contribuye a que se sigue sosteniendo el criterio de la gravedad del daño causado y la actitud del imputado frente a ello. De modo que si el imputado no acepta una dinamismo voluntario que repare dicho daño causado, esto puede ser un síntoma de participación de peligro de fuga. Ahora bien, la colocación de este principio de índole civil para concurrir el peligro de escape es controvertido, debido a la inserción de un componente ajeno a la punibilidad, más aún cuando el imputado aduce inocencia en la sustanciación del proceso penal.

- El comportamiento procesal del imputado o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal. Estableciendo un principio para examinar la conducta procesal positiva o negativa del imputado ante la actividad judicial en los tramites de cualquier fase del proceso o en Por ello, manifiesta considerablemente y otros procesos. estratégicamente para la defensa que el imputado se somete a la fase de investigación preliminar o preparatoria ante la jurisdicción policial o fiscal. Lo opuesto acontece cuando el imputado intenta escaparse al realizarse la interposición policial e inclusive resistiendo la participación de la poderío gubernamental.
- ➤ La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a la misma. Señala la composición básica del artículo 268 del CPP de 2004, observando en este principio como la suposición relativa para atribuir la prisión preventiva; sin apropiación, la ley 30076 lo contiene como un principio para concluir la concurrencia de contingencia de fuga.

Para delimitar la amenaza de obstaculización de la diligencia probatoria, el artículo 270 del CPP de 2004 determina que corresponde tener en cuenta «el riesgo razonable de que el imputado»:

- Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba. El peligro radica en el hecho de que el imputado en libertad pueda incurrir en alguna de las acciones señaladas. Naturalmente deben existir elementos materiales de juicio para establecer que el imputado podrá alcanzar estos objetivos.
- Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente. Cabe analizar en este apartado la posibilidad de que el imputado pueda influir en sus coprocesados, agraviados o testigos para que depongan, informen indebidamente o no cumplan con los mandatos judiciales.
- Inducirá a otros a realizar tales comportamientos. El representante advirtió la posibilidad de que el imputado pueda utilizar a terceros a fin de que procedan a ejercer influencias en las personas indicadas en el apartado anterior.

En el XI Acuerdo Plenario en su fundamento 21° considera como consecuente:

La prisión preventiva ha de ser inevitable si, precisamente, es imprescindible para el fin de fortalecimiento fugitivo, perenemente que no coexista otra medida menos gravosa (aparición con prohibiciones) que refieran con igual actitud o vigencia para testificar al incriminado al proceso, proporción medio –medio, y, será eficiente si la prisión preventiva aprueba conseguir dicho fin legalmente legítimo y socialmente apreciable relación medio-fin, conjuntamente será rigurosamente conveniente si la prisión preventiva no producto excesivo o descomunal frente a las ventajas que se consigue a través de la limitación y el acatamiento del propósito de fortalecimiento personal perseguida. (Acuerdo Plenario N° 01/CIJ-116, 2019, p. 13).

En lo que concierna al Juez dicta una prisión preventiva teniendo en cuenta los presupuestos procesales y el principio de proporcionalidad, lo que le condesciende concebir una valoración fundamental para establecer la privación de un derecho fundamental que es la libertad.

2.3.1.2. Test de proporcionalidad como medio para determinar la prisión preventiva.

Asumiendo que la proporcionalidad es que al deseo de implantar un sistema procesal dentro del cual se fortificaran las ocupaciones de la fiscalía y obtuvieron de este mismo modo un efecto más eficientemente en la disputa frente a la criminalidad produjo a que la reforma procesal, pese de los subestructuras garantistas, se transformaran en un procedimiento en pesquisa eficaz, por ello la limitación de la libertad continuamente fue su meta (Véles, 2010, p. 149)

Entonces posteriormente de evaluarse y sobrellevarse a requerir la diligencia imprescindible del test de proporcionalidad para establecer la prisión preventiva a trascendencia de que se impida privaciones de los derechos fundamentales, porque en la praxis judicial, en una discusión sobre una prisión preventiva no se ejecuta la diligencia o apreciación del principio de proporcionalidad, esto acorde a las penosas experiencias que despliega la fiscalía y el poder judicial.

Frente a la aplicación del test de proporcionalidad en la prisión preventiva, el Tribunal Constitucional no se ha referido hasta ahora, pero ligeramente dentro del análisis de la motivación de las decisiones judiciales hace referencia al principio de proporcionalidad, "La motivación se erige en la piedra angular del fundamento procesal de la utilización de la prisión preventiva, porque sin ella es imposible analizar su racionalidad. Bajo ese argumento ligeramente el Tribunal Constitucional ha entendido que el auto que dispone o mantiene la prisión preventiva debe contener una motivación reforzada: [...] Tratándose de la detención judicial preventiva, la exigencia de la motivación en la adopción o el mantenimiento de la medida debe ser más estricta, pues solo de esa manera es posible despejar la ausencia de arbitrariedad en la decisión judicial, a la vez que con ello se permite

evaluar si es que el juez penal ha obrado de conformidad con la naturaleza excepcional, subsidiaria y proporcional de la detención judicial preventiva. (S T C/ N° - 03784, 2008)

Acorde al Tribunal Constitucional Peruano y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no forjan reseña a una concentración precisa del test en proporción, sencillamente remarcan de manera liviana que la concentración de la prisión preventiva será proporcionalmente, acto que nos impacienta por lo que actualmente intentaremos revelar la parvedad de efectuar el test de proporcionalidad en la prisión preventiva.

2.3.1.3. Presupuestos y requisitos de la proporcionalidad

a. Presupuestos:

- ➤ Legalidad procesal o, dicho asunto de tipicidad procesal esto es, mandato con categoría de ley, con pautas albúminas y concretas y que contiene las garantias ineludibles hacia el inculpado.
- ➤ Justificacion teleologica centralizada en la determinacion de sus esfuerzos, con la disposición de fuerza constitucional, que frecuentan de ser resguardados de los valores, con la bastante fuerza constitucional que frecuentan de ser preservados al adpoptar una medida limitativa de derechos (presupuesto material)

Dicha proporción demanda que las restrictivas de derechos efectúen las obligaciones extrinsicos de:

- Jurisdiccionalidad, solo el Juez conveniente en el cerco de un táctica preestablecida y bajo el vigor del principio procesal, de representación estructural, de contradiccion, pueda imponer.
- ➤ Motivacion especial (motivacion forzada) acorde al articulo 271°, paarafo 3° del CPP para restringir un derecho se requiere hallar una principio especifico y al acto o gnosis que la evidencie debindose explecitar para hacer cognosible los impulsos por los cuales el derecho se inmolo. (Acuerdo Plenario N° 01/CIJ-116, 2019, p. 10)

2.3.2. Antecedentes del principio de presunción de inocencia

Las referencias de este advenimiento se localizan en el Derecho Romano, esencialmente mediado por el cristianismo, este se vio transpuesto por las destrezas investigadoras de la baja Edad Media. Así que en la Edad Moderna escritores como Hobbes, Montesquieu y Beccaria, confirman dicho principio.

Esto representa que en su trabajo capital De los Delitos y de las Penas constituye que la presunción de inocencia es un principio ineludible, exhibiendo que: "un hombre no puede ser llamado reo antes de la sentencia del juez, ni la sociedad puede quitarle la publica protección solo cuando este decidido que ha violado los pactos bajo los que fue concedida". En el siglo XVIII se conviertiendose en premisas esenciales administrandose la innovación espléndida ante el sistema dominante que subyugaba en la época y es indispensablemente en 1789 que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano lo condena en manera evidente. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano establece un contiguo en la inclinación iluminista que transformo a indivisa una ordenación política social totalitaria, teniendo como uno de sus primordiales herramientas en una prueba de justicia penal represivo, fundado en las pruebas legales y en uso imperceptible del suplicio como un medio valido para alcanzar la revelación. (Patricia, 2016, p. 1-2)

Acorde al conocimiento del sistema inquisitivo prerevolucionario, el calumniado no era estimado un simple sospechoso, considerandolo como condenado, al cual le concernía el compromiso de echar abajo las suposiciones de culpabilidad, manifestando su inocencia, esto manifestaba a que este modelo de enjuiciamiento se alteró la Máxima actori incumbit probatio, que acarreó como ramificación natural, inclusive después de la insuficiencia de pruebas, medidas cautelares de representación personal.

2.3.2.1. Concepto del derecho de presuncion de inocencia

Lucchini (1995), señala: "La presunción de inocencia es un corolario lógico del fin racional asignado al proceso y la primera y fundamental garantía que el procesamiento asegura al ciudadano: presunción juris, como suele decirse, esto es, hasta prueba en contrario" (p. 15).

Ferrajoli (2001), asevera: "La presunción de inocencia expresa a lo menos dos significados garantistas a los cuales se encuentra asociada que son la regla de tratamiento del imputado, que excluye o restringe al máximo la limitación de la libertad personal y la regla del juicio, que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda" (p. 551).

Nogueira (2005), destaca: "La presunción de inocencia es así el derecho que tienen todas las personas a que se considere a priori como regla general que ellas actúan de acuerdo a la recta razón, comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas de ordenamiento jurídico, mientras un tribunal no adquiera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinada por una sentencia firme y fundada, obtenida respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso, todo lo cual exige aplicar las medidas cautelares previstas en el proceso penal en forma restrictiva, para evitar el daño de personas inocentes mediante la afectación de sus derechos fundamentales, además del daño moral que eventualmente se les pueda producir" (p. 221-222).

Gozaíni (2006), asevera: "El principio de inocencia es un derecho del imputado, pero nunca una franquicia para su exculpación. Esto significa que la producción probatoria y el sistema de apreciación que tengan los jueces integran, en conjunto, el principio de razonabilidad que se espera de toda decisión judicial" (p. 158).

2.3.2.2. Fundamento del principio de inocencia

Posee equitativamente que toda persona inocente será condenada, lo cual ha de revestirse en el principio de dignidad del ser humano. El principio de dignidad es un inauguración utilizada como discernimiento superior aplicada de cómo han de tratarse a los seres humanos por ser tales. Uno de las peculiaridades de este principio es que las personas deben ser presentadas de compromiso a las disposiciones, propósitos o creencias de voluntad que hayan empañado en su vida. Las personas exclusivamente corresponderían ser meritorias de un patrocinio o un deterioro en virtud de sus disposiciones o actos, más aun, en el caso del gravamen de ordenanzas en que el Estado le despojará de su libertad u otro derecho primordialmente por la delegación de una transgresión. (Nino, 1989, pág. 287)

2.3.2.3. Naturaleza de la Presunción de Inocencia

La presunción de inocencia concibe sus bases en premisas que expresan su naturaleza y son los consiguientes: (Montañes, 1999, pág. 38)

a. La Presunción de Inocencia como Garantía Básica del Proceso Penal

La presunción de inocencia es, en primera parte, el conocimiento primordial basándose en el cimiento del modelo de proceso penal, resumidamente el proceso penal de corte liberal, en el que se instituyen cauciones para el inculpado. Desde esta representación, la presunción de inocencia establece, en el perímetro legislativo, un límite al legislador frente a la disposición de normas penales que envuelven un engreimiento de infracción y conllevan para el censurado el impuesto de comprobar su inocencia.

b. La Presunción de Inocencia como Regla de Tratamiento del Imputado

La presunción de inocencia también ha de concebirse como una proposición claramente concerniente al procedimiento del acusado durante el proceso penal, satisfactorio el cual habría de dividirse de la idea de que el acusado es inocente y, en derivación, comprimir al mínimo las medidas prohibitivas de derechos del acusado durante el trascurso.

c. La Presunción de Inocencia como Regla de Juicio del Proceso

La primordial inclinación del derecho a la presunción de inocencia es considerada como regla evidenciable del proceso penal. La presunción de inocencia, en este orientación, se llega a considerar como una medida directamente perteneciente al juicio dispuesto en la sentencia penal, con acontecimiento en el ambiente verificador, acorde a la cual la prueba consumada de la culpabilidad del acusado debe ser proporcionada por la acusación, asignándose la indulgencia del procesado si la culpabilidad no permanece suficientemente justificada.

d. La Presunción de Inocencia como Presunción "luris Tantum"

En todo lo que inmodestia "iuris tantum", la presunción de inocencia "constituye la supresión de la presunción inversa de culpabilidad criminal de cualquier persona mediante el progreso del proceso, por apreciarse que no es culpable hasta que así se enuncie en Sentencia condenatoria, al recrearse, entre tanto, de una presunción "luris Tantum" de ausencia de culpabilidad, hasta que su dirección sea reprendida por la condena penal, estribada en la acusación pública o privada, que participando pruebas procesales logre la aprobación por el Juez o Tribunal, en relación a la representación de hechos subsumibles en el tipo delictivo, haciendo responsable al sujeto pasivo del proceso".

2.3.3. Base legal

Principio de presunción de inocencia

- La Constitución Política registra como derecho fundamental que "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad", lo que se constituye en el artículo 2°, inciso 24, numeral e) óptimamente la norma suprema.
- El Artículo II del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957, establece el principio de presunción de inocencia.

Prisión preventiva

- Nuevo código procesal penal del 2004. Artículo 271. Inc. 1
- Decreto Legislativo N° 1307-2016 (publicado el 30 de diciembre)
- Casación N° 626-2013- Moquegua
- Casación N° 631-2015- Arequipa
- Constitución Política del Perú. Artículo 139° inc. 14
- Convención Americana de Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" Artículo 8° "garantías judiciales"

2.4. Definiciones conceptuales

En el presente trabajo se utilizó dentro del proceso de investigativo los siguientes términos:

1. Prisión Preventiva

Es una medida coercitiva cautelar personal, que fortuitamente es asignada a una persona encontrándose sujeta a una Investigación Preparatoria, en los casos en que además son requeridos en el proceso, para los desenlaces de certificar el progreso de la investigación, la sujeción del inculpado a la misma y al Juzgamiento, que siendo el caso establecerá la cúspide del proceso, es una disposición represiva, es

decir que restringe, limita, coerciona la libertad, los cuales son previsionales, garantistas del proceso penal y de sus fines.

2. Presunción de inocencia

El principio de inocencia es un derecho del inculpado, pero jamás un privilegio para su salvedad. Esto representa que la elaboración probatoria y el sistema de apreciación que posean los jueces componen, en todo, el principio de razonabilidad que se aguarda en toda decisión judicial.

3. Desmesurada

La palabra desmesurado se utiliza para apreciar a aquello que es excesivo o colosal. Lo desmesurado, por lo tanto, trasciende mayormente o más grande de lo frecuente.

4. Investigados

Es aquella persona a la que se le imputa, mediante denuncia o querella, un acto puniblemente presente en carácter de delito y que implique verosímil, sin insuficiencia de existir una atribución judicial del delito que se basa en indicios racionales.

5. Derechos fundamentales

Son derechos primordiales todos aquellos derechos subjetivos concernientes universalmente a todos los seres humanos que son concedidos de status de personas, de ciudadanos o personas con cabida al trabajo; concibiendo por "derecho subjetivo" cualquier perspectiva positiva (de tributos) negativas (de no soportar heridas) agregada a un subyugado por una norma jurídica, y por "status" la posición de un subyugado , pronosticada acorde a una norma jurídica positiva, como suposición de su capacidad de ser titular de circunstancias jurídicas y/o autor de los actos que son adiestramiento de estas.

CAPÍTULO III

3. IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

La aplicación de la prisión preventiva, debe garantizar el principio de la presunción de inocencia, limitarse por su carácter excepcional, y guiarse por los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, y por otra parte, llama la atención respecto a las ventajas y la necesidad de ampliar el manejo de medidas disyuntivas a la prisión preventiva, como medio para mejorar el beneficio social del sistema de justicia penal y los recursos favorables del Estado.

Adoptar las medidas necesarias para corregir la excesiva aplicación de la prisión preventiva, a fin de garantizar que su aplicación se ajuste a los principios de excepcionalidad, legalidad, necesidad y proporcionalidad.

No consta demostración experimental que manifieste que las políticas que se respaldan en mayores prohibiciones al derecho a la libertad personal, tengan una incidente real en la depreciación de la criminalidad y la violencia, o solucionen en un sentido más extenso los problemas de seguridad ciudadana.

Por ello preexisten síntomas más que cualificados que en los representantes del Ministerio Publico de la ciudad Aucayacu, constarían ejecutando requerimientos de manera excesiva de esta institución jurídica, de esta modo contribuyendo a la privación de la libertad de los inquiridos y en mucho de los casos sin la comprometerse dicha motivación y pruebas suficientes en su contra; y por ende transgrediendo derechos fundamentales y produciendo daños irreparables, debido a que el investigado(a) es la única fuente de soporte económico y moral para su familia. Por lo que en los meses y años privado de su libertad habrá arruinado el futuro a nivel personal y familiar.

Este contexto problemático, nos permite prescribir las siguientes incógnitas.

3.1. Formulación del problema

3.1.1. Problema general

¿En qué medida el requerimiento desmedido de la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia de los investigados en la Fiscalía Penal Corporativa de Aucayacu-Huánuco, 2018?

3.1.2. Problemas específicos

- a. ¿Cuál es el índice de requerimientos de prisión preventiva en la Fiscalía Penal Corporativa de Aucayacu-Huánuco durante el periodo 2018?
- b. ¿Cuáles son los factores del requerimiento desmedido de la Prisión Preventiva en la Fiscalía Penal Corporativa de Aucayacu-Huánuco durante el periodo 2018?
- c. ¿Cuál son los efectos del requerimiento desmedido de la Prisión Preventiva en la Fiscalía Penal Corporativa de Aucayacu-Huánuco durante el periodo 2018?
- d. ¿Cuáles son las medidas que se deben adoptar para evitar del requerimiento desmedido de la Prisión Preventiva en la Fiscalía Penal Corporativa de Aucayacu-Huánuco?

3.2. Objetivo general

Determinar si el requerimiento desmedido de la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia de los investigados en la Fiscalía Penal Corporativa de Aucayacu-Huánuco, 2018

3.3. Objetivos específicos

a. Estimar el índice de requerimientos de prisión preventiva en la Fiscalía Penal Corporativa de Aucayacu-Huánuco durante el periodo, 2018.

- b. Determinar los factores del requerimiento desmedido de la Prisión Preventiva en la Fiscalía Penal Corporativa de Aucayacu-Huánuco, durante el periodo, 2018.
- c. Analizar los efectos del requerimiento desmedido de la Prisión Preventiva en la Fiscalía Penal Corporativa de Aucayacu-Huánuco durante el periodo, 2018
- d. Proponer medidas para evitar el requerimiento desmedido de la Prisión Preventiva en la Fiscalía Penal Corporativa de Aucayacu-Huánuco.

3.4. Respuesta a los problemas planteados

3.4.1. Encuesta a los fiscales penales detingo maria y aucayacu

Cuadros Nº 1

¿Ud., considera que hay un requerimiento desmedido de la prisión preventiva en contra de los investigados en la Fiscalía Penal Corporativa de Aucayacu durante el periodo, 2018?

VARIABLES	Fi	%
SI	7	70
NO	2	20
A VECES	1	10
Total	10	100

Fuente: Cuestionario Elaboración: Propia

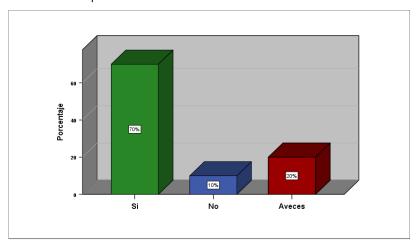


Gráfico Nº 1 requerimiento desmedido de la prisión preventiva en contra de los investigados

Análisis e interpretación

De 10 fiscales que se encuestó se llegó a determinar que: el 70% de los encuestados, que equivale a 7 fiscales, dijeron que si hay un requerimiento desmedido de la prisión preventiva en contra de los investigados en la Fiscalía Penal Corporativa de Aucayacu durante el periodo, 2018, el 10% de los fiscales, que equivale a 1 fiscal, dijo que no hay un requerimiento desmedido de la prisión preventiva en contra de los investigados y el 20% de los encuestados, que equivale a 2 fiscales, dijeron que a veces hay un requerimiento desmedido de la prisión preventiva en contra de los investigados.

Donde se llega a la conclusión que si hay un requerimiento desmedido de la prisión preventiva en contra de los investigados en la Fiscalía Penal Corporativa de Aucayacu durante el periodo, 2018 .

Cuadros N° 2 ¿Para Ud., con la aplicación desmedida de la prisión preventiva se está vulnerando el principio de presunción de inocencia de los investigados en la Fiscalía Penal Corporativa de Aucayacu-Huánuco?

VARIABLES	Fi	%
SI	8	80
NO	0	0
A VECES	2	20
Total	10	100

Fuente: Cuestionario Elaboración: Propia

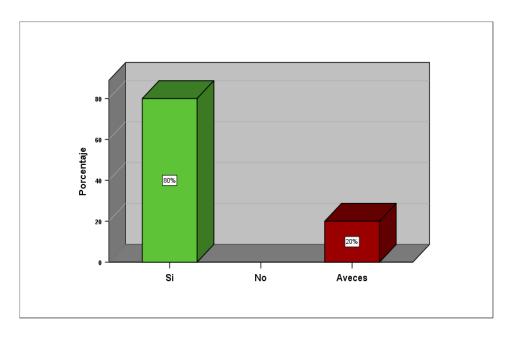


Gráfico Nº 2 Aplicación desmedida de la prisión preventiva

Análisis e interpretación

De 10 fiscales que se encuesto se llegó a determinar que: el 80% de los encuestados, que equivale a 8 fiscales, dijeron que la aplicación desmedida de la prisión preventiva si se está vulnerando el principio de presunción de inocencia de los investigados en la Fiscalía Penal Corporativa de Aucayacu-Huánuco, el 20% de los fiscales, que equivale a 2 fiscales, dijeron que la aplicación desmedida de la prisión preventiva a veces se está vulnerando el principio de presunción de inocencia de los investigados.

Donde se llega a la conclusión que la aplicación desmedida de la prisión preventiva si se está vulnerando el principio de presunción de inocencia de los investigados en la Fiscalía Penal Corporativa de Aucayacu-Huánuco.

Cuadros N° 3 ¿Ud., considera, que los vacíos normativos y la falta de criterio de parte de los fiscales son los factores del requerimiento desmedido de la Prisión Preventiva?

VARIABLES	Fi	%
SI	6	60
NO	2	20
A VECES	2	20
Total	10	100

Fuente: Cuestionario Elaboración: Propia

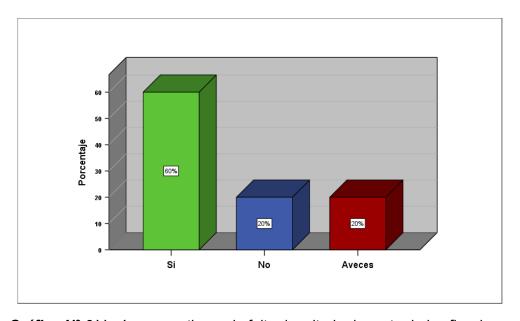


Gráfico Nº 3 Vacíos normativos y la falta de criterio de parte de los fiscales

Análisis e interpretación

De 10 fiscales que se encuesto se llegó a determinar que: el 60% de los encuestados, que equivale a 6 fiscales, dijeron que los vacíos normativos y la falta de criterio de parte de los fiscales si son los factores del requerimiento desmedido de la Prisión Preventiva, el 20% de los fiscales, que equivale a 2 fiscales, dijo que los vacíos normativos y la falta de criterio de parte de los fiscales no son los factores del requerimiento desmedido de la Prisión Preventiva y el 20% de los encuestados, que equivale a 2 fiscales, dijeron que los vacíos normativos y la falta de criterio de parte de los fiscales a veces son los factores del requerimiento desmedido de la Prisión Preventiva

Donde se llega a la conclusión que los vacíos normativos y la falta de criterio de parte de los fiscales si son los factores del requerimiento desmedido de la Prisión Preventiva.

Cuadros N° 4 ¿De acuerdo a su experiencia jurídica, Ud., considera que la vulneración del principio de presunción de inocencia de los investigados es el efecto del

requerimiento desmedido de la Prisión Preventiva?

VARIABLES	Fi	%
SI	8	80
NO	0	0
A VECES	2	20
Total	10	100

Fuente: Cuestionario Elaboración: Propia

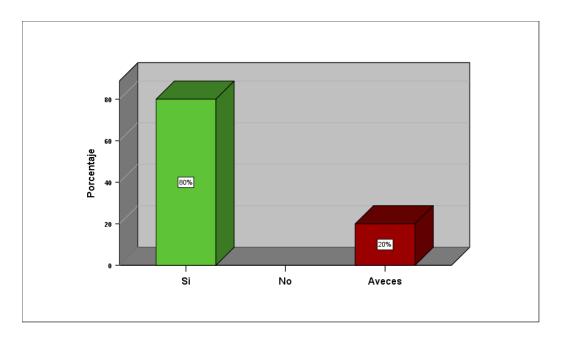


Gráfico Nº 4 De acuerdo a su experiencia jurídica, Ud., considera que la vulneración del principio de presunción de inocencia de los investigados es el efecto del requerimiento desmedido de la Prisión Preventiva?

Análisis e interpretación

De 10 fiscales que se encuesto se llegó a determinar que: el 80% de los encuestados, que equivale a 8 fiscales, dijeron que la vulneración del principio de presunción de inocencia de los investigados si es el efecto del requerimiento desmedido de la Prisión Preventiva y el 20% de los fiscales,

que equivale a 2 fiscales, dijeron que la vulneración del principio de presunción de inocencia de los investigados a veces es el efecto del requerimiento desmedido de la Prisión Preventiva.

Donde se llega a la conclusión que la vulneración del principio de presunción de inocencia de los investigados si es el efecto del requerimiento desmedido de la Prisión Preventiva

Cuadros N° 5 ¿Ud., considera que es necesario proponer medidas para evitar el requerimiento desmedido de la Prisión Preventiva?

VARIABLES	Fi	%
SI	8	80
NO	0	0
A VECES	2	20
Total	10	100

Fuente: Cuestionario Elaboración: Propia

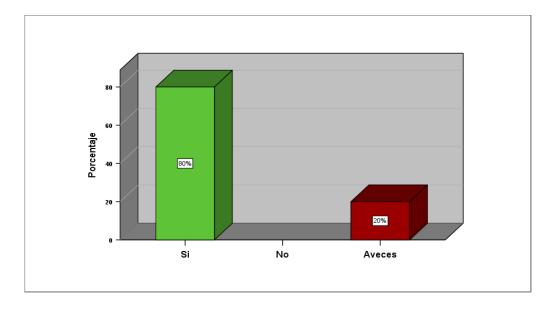


Gráfico Nº 5 Ud., considera que es necesario proponer medidas para evitar el requerimiento desmedido de la Prisión Preventiva?

Análisis e interpretación

De 10 fiscales que se encuesto se llegó a determinar que: el 80% de los encuestados, que equivale a 8 fiscales, considera que es necesario proponer medidas para evitar el requerimiento desmedido de la Prisión Preventiva y el

20% de los fiscales, que equivale a 2 fiscales, dijeron que a veces es importante proponer medidas para evitar el requerimiento desmedido de la prisión preventiva.

Donde se llega a la conclusión que es necesario proponer medidas para evitar requerimiento desmedido de la prisión preventiva.

Cuadros N° 6 ¿Para Ud., de acuerdo a sus conocimientos jurídicos es constitucional la aplicación de la prisión preventiva?

VARIABLES	Fi	%
SI	5	50
NO	5	50
A VECES	0	0
Total	10	100

Fuente: Cuestionario Elaboración: Propia

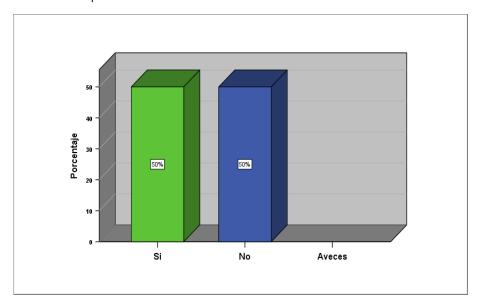


Gráfico N° 6 ¿Para Ud., de acuerdo a sus conocimientos jurídicos es constitucional la aplicación de la prisión preventiva?

Análisis e interpretación

De 10 fiscales que se encuesto se llegó a determinar que: el 50% de los encuestados, que equivale a 5 fiscales, dijeron que si es constitucional la aplicación de la prisión preventiva y el 50% de los fiscales, que equivale a 5 fiscales, dijeron que no es constitucional la aplicación de la prisión preventiva

Donde se llega a la conclusión que 50% de los fiscales encuestados afirman que si es constitucional y el otro 50% afirma que no es constitucional la aplicación de la prisión preventiva a los investigados.

CAPÍTULO IV 4. APORTES PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

- 1. La diligencia arbitraria e ilegal de la prisión preventiva es un inconveniente culminante, no solo en el distrito de José Crespo y Castillo-Aucayacu, sino que este fenómeno se generaliza a nivel nacional y que su desmedido uso es uno de los problemas más graves, debido a que vulnera al respeto y garantía de los derechos fundamentales de los investigados. Por estos fundamentos el Estado tiene que gestar voluntad política para implementar medidas pertinentes y efectivas y sea utilizada de acuerdo a su naturaleza excepcional; y reducir de esta manera los niveles de hacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Potracancha y al mismo tiempo cesar la vulneración de la presunción de inocencia de los procesados.
- 2. También usar excesivamente la prisión preventiva establece una dificultad organizada que no se debe aceptar en una sociedad democrática y en un Estado de derecho, en la cual se debe respetar el derecho de toda persona a la presunción de inocencia. Por ello desde esta óptica se debe promover la parte axiológica como pilar fundamental para construir un país sano y seguro.
- 3. Igualmente, al reducirse el uso excesivo de la prisión preventiva los representantes del Ministerio Publico al realizar el requerimiento tiene la obligación y responsabilidad de acuerdo con estándares establecidos a nivel nacional e internacional, aplicando medidas alternativas que permiten que los investigados estén en libertad mientras dure el proceso penal.
- 4. Dichos funcionarios públicos responsables de disponer justicia han de tomar conciencia y al mismo tiempo actuar con mejor criterio axiológico, técnico y jurídico antes de aplicar la prisión preventiva, debido a que las consecuencias son calamitosos e irreparables no solo para el investigado sino también para la familia.
- 5. Por último, al estar al corriente del manejo de la prisión preventiva de forma descomedida no enmienda la ampliación del crimen en nuestro país, por lo tanto se manifiesta la incapacidad de esta institución procesal y por ende no irreparablemente debe ser solicitado por el Ministerio Público.

CONCLUSIONES

- 1. Comprobamos que la exigencia descomunal de la prisión preventiva quebranta la presunción de inocencia de los indagados en la Fiscalía Penal Corporativa de Aucayacu-Huánuco. En estimación al cuadro N° 02 donde de 10 fiscales que se a encuestado: el 80% equivalentemente a 8 fiscales, indicaron que la aplicación exagerada de la prisión preventiva si transgrede el principio de presunción de inocencia de los que se investiga.
- 2. Así mismo comprobamos que encontramos un alto índice de imposiciones de prisión preventiva en la Fiscalía Penal Corporativa de Aucayacu-Huánuco entre el periodo 2018. Acorde al cuadro N° 01 que: el 70% de los encuestados, equivalentemente a 7 fiscales, manifestaron que si se requiere desmedidamente la prisión preventiva.
- 3. De igual manera, se comprobó por medio de 10 fiscales que: el 60% de los encuestados, equivalentemente a 6 fiscales, indicaron que los vacíos normativos y la carencia de sensatez por parte de los fiscales son los elementos requeridos excesivamente de la Prisión Preventiva
- 4. Por último, hemos podido evidenciar que los efectos excesivos requeridos por la Prisión Preventiva en la Fiscalía Penal Corporativa de Aucayacu-Huánuco entre el periodo 2018 al vulnerarse la presunción de inocencia de los investigados acorde al cuadro N° 04 donde de los 10 fiscales encuestados se pudo llegar a establecer que: el 80% de los encuestados, equivalentemente a 8 fiscales, manifestaron que la vulneración del principio de presunción de inocencia de los investigados es la derivación desmedida del requerimiento de Prisión Preventiva.

RECOMENDACIONES

- 1. Que, los delegados, valoren y recalculen el contenido de la ley de la prisión preventiva una vez más; habiéndose realizado ya varias veces, aunque se posee carencias y vacíos.
- 2. Que, el Estado por medio de las instituciones descentralizadas instruyan y especialicen a cada miembro del Ministerio Público con la intención de aplicarse en forma correcta la ley.
- 3. El Estado ha de promover mecanismos en el cual se supervise, monitoree y se realice seguimiento al trabajo realizado por los fiscales y de este modo evitar el requerimiento excesivo de la prisión preventiva.
- 4. Que, los fiscales antes de que realicen el requerimiento de la prisión preventiva procedan con un juicio más humanitario, experimentado y judicial; y de este modo evitarse dicha vulneración de la presunción de inocencia de los investigados y los dificultades colaterales con su familia.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- AGUILERA, Gabriel (2001) "Buscando la seguridad ciudadana y la consolidación democrática en Guatemala". Guatemala: Ed. Cárdenas.
- ARQUILA, Juan (1999) "El futuro del terrorismo y el crimen organizado".

 Guatemala: Ed. Alianza.
- BACIGALUPO, E (1983) "Estudio comparativo sobre regímenes en materia de menores infractores de la ley penal". Revista ILANUD, No. 17. San José.
- BAIZÁN, Mario (1999.) "Democracia y crimen organizado". Argentina: Ed. Lerner.
- BERISTAIN, Antonio (1985.) "Ciencia penal y criminología", España: Ed. Tecnos.
- BUSTOS J., (2005) Nuevo sistema de derecho penal, Editorial Trott.
- BUSTOS J., HORMAZABAL H. (2007), Derecho penal del niño- adolescente, Editorial Jurídica
- CABANELLAS, Guillermo (1992.)" Repertorio jurídico". Argentina: Ed. Heliasta S.R.L.
- CARRARA, Francisco (1990) Derecho criminal. Buenos Aires: Ed. De Palma.
- CERDA M., CERDA R. (2006), Sistema de responsabilidad penal de adolescentes, Editorial Librotecnia, Santiago de Chile.
- CEREZO MIR, José (1982). "Problemas fundamentales del derecho penal".

 Madrid: Ed. Tecnos.
- GOLDSTEIN, Raúl (1994). "Diccionario de derecho penal y criminología". 3a. ed.; Buenos Aires: Ed. Astrea.
- HERRERO HERRERO, C. (2002) "Tipologías de delitos y de delincuentes en la delincuencia juvenil actual. Perspectiva criminológica", en Actualidad Penal, Nº 41.
- HORACIO VIÑAS, R (2002); "Delincuencia juvenil y derecho penal de menores". Buenos Aires.

- LÓPEZ REY, M. (1998). "Criminología. Criminalidad y planificación de la política criminal", Madrid.
- MAURACH, Así (1990). "Tratado de derecho penal", Barcelona: Ed. Ariel.
- MIR PUIG, Santiago (1990). Derecho penal, Barcelona, España: Ed. PPU.
- NINO C. (2000) Los Límites de la Responsabilidad Penal, Editorial Jurídica.
- PERL, Rafael. (2001). El crimen organizado en América Latina. Colombia: Ed. Nación S.A. Santiago.
- VIERA, Margarita. (2004) "Criminología". Edit. Pueblo y Educación. La Habana.
- VIÑAS, Raul (2006) "Delincuencia Juvenil y Derecho Penal de Menores". Edit. Ediar. Sociedad Anónima Editora Comercial, Industrial y Financiera. Argentina. Buenos Aires.

ANEXOS



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO SEDE TINGO MARÍA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ENCUESTA A LOS FISCALES DE TINGO MARÍA Y AUCAYACU

INSTRUCCIONES: Estimado(a) Fiscal. Esta encuesta es estrictamente anónima y tiene por finalidad recoger información sobre el requerimiento desmedido de la prisión preventiva y la vulneración de presunción de inocencia de los investigados en la fiscalía penal corporativa de Aucayacu-Huánuco, a fin de disponer de un marco de referencia, por tanto agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad, Marcando con una (X) la alternativa que crees que es correcta.

1.- ¿Ud., considera que hay un requerimiento desmedido de la prisión preventiva

CUESTIONARIO:

en contra de los inv el periodo, 2018?	estigados en la Fisca	alía Penal Corporativa de Aucayacu durante
SI ()	NO ()	A VECES ()
vulnerando el princi	•	medida de la prisión preventiva se está inocencia de los investigados en la Fiscalía co?
SI ()	NO ()	A VECES ()
fiscales son los fact	-	mativos y la falta de criterio de parte de los nto desmedido de la Prisión Preventiva? A VECES()
principio de presu		lica, Ud., considera que la vulneración del a de los investigados es el efecto del Preventiva?
SI ()	NO ()	A VECES ()
5 ¿Ud., considera desmedido de la Pr	·	pponer medidas para evitar el requerimiento
SI ()	NO ()	A VECES ()
6 ¿Para Ud., de aplicación de la pris		nocimientos jurídicos es constitucional la
SI ()	NO ()	A VECES ()

MUCHAS GRACIAS